

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REGIONAL DEL LIB. GENERAL BERNARDO O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

Informe Final

Municipalidad de Litueche



Fecha : 20 DE MAYO DE 2009
Nº Informe : IF_VE_05/09



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

REF.: 2562/08
2623/08
1514/09

INFORME FINAL SOBRE INVESTIGACIÓN DE
DENUNCIA EFECTUADA POR DON GUSTAVO
ANDRÉS RUBIO MORI.

Rancagua, 20. MAYO 2009

De conformidad a las facultades contenidas en la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y en respuesta a dos solicitudes de fiscalización efectuadas por la persona individualizada en el epígrafe, personal de esta oficina regional procedió a efectuar una visita inspectiva a la Municipalidad de Litueche.

Al respecto, la revisión practicada se efectuó en conformidad con las normas y procedimientos aceptados por esta Contraloría General, e incluyó las pruebas de validación respectivas y otros medios técnicos considerados necesarios en las circunstancias.

Cabe precisar que con carácter de confidencial, mediante el Oficio N° 949, de 16 de marzo del año en curso, fueron puestas en conocimiento de la Autoridad Comunal las observaciones comprobadas al término de la visita, con la finalidad que formulará los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante Oficio Ord. N° 368/40, de 8 de abril del presente.

El análisis de las observaciones que se emitieron en el Pre-Informe, en conjunto con los antecedentes aportados por la Autoridad Edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I.- REFERENCIA N° 2562, DE 2008.-

1.- Adquisiciones de bienes y servicios.-

En esta materia, se constató que en general, éstas se han realizado a través de la Ley de Compras Públicas N° 19.886; sin embargo, la denuncia del recurrente, contiene juicios de valor respecto de los cuales no corresponde a este Organismo de Control intervenir ni informar, cuando señala que desde que la Autoridad Comunal ocupó el cargo, se han ido creando algunas empresas que casualmente trabajan para la Municipalidad, las cuales individualiza.

AL SEÑOR
FERNANDO MIRANDA BRAVO
CONTRALOR REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
P R E S E N T E

PBR/SCO/ROU.
AT: 269/08



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

En relación a lo anterior, se examinaron procesos de compra, vinculados con los proveedores mencionados en la denuncia, constatándose que en general, éstos han participado como únicos oferentes en los requerimientos que ha efectuado el Municipio, sean estos bienes o servicios, ajustándose dichos procedimientos a las disposiciones contenidas en la citada ley de Compras Públicas.

Por lo tanto, sobre este rubro no existen observaciones que formular.

2.- Del proceso de licitación de obras públicas.-

Las denuncias relacionadas con la ejecución de obras públicas fueron examinadas por la Unidad de Infraestructura y Regulación de esta Contraloría Regional, cuyo resultado se encuentra contenido en el Pre-Informe de Observaciones remitido mediante oficio N° 644, de 16 de febrero del año en curso a la Municipalidad de Litueche, con la finalidad que la Autoridad Comunal formule los alcances y precisiones que estime pertinente.

Sobre esta materia la Autoridad Edilicia informa que se han tomado los resguardos del caso; manteniendo los procesos de licitación con suma responsabilidad y cuidado en la ejecución de las diversas etapas que componen los procesos.

II.- REFERENCIA N° 2623, de 2008.-

1.- Otorgamiento de licencias de conducir.-

El recurrente no precisa en su denuncia datos o antecedentes de personas cuyos exámenes teóricos hayan sido tomados y evaluados por funcionarios no autorizados; sin embargo, examinado el proceso destinado al otorgamiento, control y/o ampliación de licencias de conducir, específicamente las concedidas por el Departamento de Tránsito de la Municipalidad de Litueche, se concluye que se ha ajustado a lo establecido en la ley N° 18.290 y sus normas complementarias (D.S. 170/1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones).

En relación a lo anterior, se tuvieron a la vista los expedientes de licencias emitidas entre el 1° de octubre al 4 de noviembre de 2008, constatándose que en el formulario denominado "Hoja Respuesta", asociado al examen teórico, en el espacio destinado a identificar el examinador y la firma de éste, aparece el nombre de doña Cecilia Jara Orellana y su firma, para estos efectos funcionaria responsable del proceso en comento, no existiendo en esta etapa participación de los funcionarios que el recurrente identifica y que trabajan en la Unidad de Tránsito, lo que ha sido validado al solicitarse la firma de éstos.

Siendo ello así, estos funcionarios realizan acciones determinadas y que tienen relación con atención de público en materias como: permisos de circulación, permisos de comercio, patentes comerciales y licencias de conducir. En esta última función, la entrega a los postulantes del facsímil y la hoja de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

respuesta, no significa que estos funcionarios tomen los exámenes ni evalúen las respuestas.

A mayor abundamiento, la Unidad de Tránsito del municipio, ha sido fiscalizada por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la Región del Libertador O'Higgins, sin que sobre el particular se hubiesen constatado algún tipo de irregularidad.

En consecuencia, respecto de este acápite, no existen elementos que permitan a este Organismo de Control determinar responsabilidades administrativas en el accionar de la señora Jara Orellana.

2.- Otorgamiento de permisos municipales para operar en ferias libres.-

El procedimiento utilizado por el Municipio destinado a otorgar permisos de comercio en día de pago de pensionados, tiene su operatoria, según los antecedentes tenidos a la vista, desde hace ya varios años, de tal forma que lo solicitado por el recurrente, en orden a instalarse en un determinado día se inserta en dicha operatoria.

Sobre el particular es dable señalar que de acuerdo al ordenamiento jurídico, contenido en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, específicamente en el artículo 5°, corresponde a los municipios la administración de los espacios públicos, en lo que interesa las calles en donde se ubican quienes ejercen alguna actividad comercial ambulante. Siendo así, el Municipio asigna los lugares, ordenando su instalación a quienes concurren tanto en forma permanente como ocasional, tal como ocurre en la especie. Es así como ante la solicitud del recurrente de cuatro puestos, la funcionaria señora Jara Orellana no accedió a la petición, dado que las ubicaciones solicitadas se encuentran asignadas a otros comerciantes, situación avalada por el Administrador Municipal, según el Oficio Ord. N° 1.231, de 19 de agosto de 2008, dirigido al recurrente.

De lo anterior, no se advierte en el actuar de los funcionarios municipales acciones contrarias que impliquen responsabilidades administrativas.

Ahora bien, existiendo versiones contradictorias entre lo denunciado por el recurrente y lo declarado por la señora Cecilia Jara Orellana, referente al interés de esta última de ser parte del equipo de venta de la empresa del recurrente, cabe señalar que esta materia no está sujeta al análisis de este Organismo de Control, por tratarse precisamente de un asunto que escapa a la competencia de esta Entidad Fiscalizadora.

3.- Inhabilidades funcionario SECPLAN.-

Se denuncia por el recurrente la relación del funcionario don Miguel Herrera Hernández, profesional Ingeniero Agrónomo, Grado 11° E.M., Escalafón Jefatura (Suplente), con doña Carolina Isabel Sepúlveda Aguilera, su cónyuge, por cuanto la Sra. Sepúlveda participa de la propiedad de la Empresa RPAHUE S.A.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN

Sobre el particular, cabe señalar que si bien el señor Herrera Hernández, formó parte de las comisiones de evaluación de ofertas, en licitaciones públicas adjudicadas a don Israel Benito Guerrero Vargas, esta persona concurrió en su calidad de profesional independiente y no a través de la Empresa RAPAHE S.A., en la cual, al igual que doña Carolina Sepúlveda Aguilera, participa de su propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, y por cuanto existe un vínculo legal de carácter comercial entre el Sr. Guerrero y la Sra. Sepúlveda, el cónyuge de esta última y funcionario de la municipalidad, don Miguel Herrera Hernández, no dejó constancia de dicha relación, participando en decisiones que favorecieron a una persona asociada a su esposa, ambos miembros titulares de la Sociedad Rupahue S.A. por lo que con dicha actuación habría vulnerado lo dispuesto en el artículo 62°, numeral 6° de la ley N° 18.575, que señala dentro de las conductas que principalmente contravienen el principio de probidad administrativa, intervenir, en razón de las funciones, en asuntos en que se tenga interés personal o participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad. Al respecto, agrega la norma que las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos, debiendo poner en conocimiento de su superior jerárquico la implicancia que les afecta.

En este acápite, la Autoridad Comunal informa que en la participación del funcionario en cuestión en los procesos de evaluación de licitaciones públicas, se han tomado los resguardos suficientes para cumplir con la Ley N° 18.575 sobre Probidad Administrativa. Agrega la Autoridad que el funcionario, señor Miguel Ángel Herrera Hernández, ha solicitado su no participación en las comisiones de evaluación de licitaciones públicas, donde sea oferente el señor Guerrero Vargas, petición aceptada por el Alcalde para de cumplir con la ley mencionada. Termina señalando la Autoridad que los procesos de evaluación de las comisiones son solamente de apoyo técnico-administrativo, no siendo bajo ningún caso resolutive sus indicaciones, por lo que da fe que ninguno de los procesos ha sufrido interferencias en designaciones para la adjudicación.

4.- Participación Director de Obras en la Empresa RUPAHUE S.A.-

Se tuvo acceso al documento denominado "ACTA DE ENTREGA DE TERRENO", de la empresa RAPAHE Consultores S.A., donde se consignan cuatro nombres y sus respectivas actividades, en lo que interesa, la de don Ramón Silva Morales, Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, quien en declaración prestada durante la fiscalización señala cumplir funciones de Inspector Técnico para la Empresa RAPAHE S.A. y que respecto de la existencia del documento en comento, efectivamente corresponde a la entrega de terreno del Comité de Adelanto Un Nuevo Amanecer de La Estrella a la empresa representada por don Eusebio Pino Cerón, correspondiente a la obra "Mejoramiento de 10 viviendas del sector la Aguada, Comuna de La Estrella", ello en el marco de los programas de habitabilidad del SERVIU.

En relación con lo anterior, si bien es cierto los directores de obras no tienen prohibición de ejercer en una comuna distinta a la cual cumplen funciones de esta naturaleza, no es menos efectivo que ello también implica cautelar el interés del servicio al cual pertenece; esto es, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal o recursos del servicio en beneficio propio o para fines



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

ajenos a los institucionales (ley N° 18.575, artículo 62° numeral 4), aspecto que corresponde a la autoridad del servicio velar por su cumplimiento.

Respecto a esta materia, la Autoridad Comunal hace mención a lo señalado en la ley N° 18.575, artículo 62, numeral 4, en lo que interesa al cumplimiento por las autoridades de velar por el trabajo responsable en las funciones que les competen a los funcionarios, para cuyo efecto informa que a fines del año 2007, sostuvo una reunión de trabajo con los profesionales jóvenes del Municipio, donde queda expresada la voluntad del Alcalde de no impedir el trabajo particular fuera de los horarios de trabajo municipal; siempre y cuando, éste no contemple en su ejecución, dejar de lado las obligaciones internas del cargo inherente y el mal uso de materiales, tiempos e insumos de la Municipalidad. Termina sosteniendo con certeza que se ha cumplido con lo solicitado a los profesionales, especialmente en lo referido a realizar trabajos fuera de la comuna y horarios.

5.- Participación del Director de Obras en obras adjudicadas a compañero de Universidad.-

El sólo hecho que el Director de Obras de la Municipalidad de Litueche, don Ramón Silva Morales haya sido compañero de Universidad con el señor Fabián Andrés Saavedra Miranda, quien a partir del año 2007 aparece adjudicándose un número de cinco obras, no constituye una contravención al principio de probidad, consagrado en la antes mencionada ley N° 18.575, específicamente en el numeral 6 del artículo 62°, por cuanto este conocimiento mutuo no bastaría para configurar el tipo de vulneración que indica la citada norma.

Sin perjuicio de lo anterior, sería conveniente con el fin de transparentar los procesos de adjudicación que los miembros que participan en las comisiones evaluadoras dejen constancia del conocimiento o grado de vinculación que tienen respecto de las personas o empresas que concurren a los distintos tipos de procesos licitatorios.

En lo concerniente a este acápite, se informa por la Autoridad que se han tomado los mismos resguardos comentados en el numeral 3. Agrega la Administración que si bien esta acción les ha traído más de un problema a la hora de analizar propuestas desde un punto de vista técnico, se ha concensuado con el profesional en cuestión su no participación en cualquiera de las licitaciones públicas donde se presente el señor Saavedra Miranda, de manera de evitar un cuestionamiento por la participación de un ex compañero de Universidad.

Termina señalando la Autoridad Comunal que ha instruido a los diferentes departamentos y unidades municipales a objeto de que se adopten todas las medidas necesarias que permitan garantizar la correcta ejecución de los procesos administrativos, financieros y legales relacionados con la licitación pública de servicios y sus posteriores ejecuciones en beneficio de la comunidad local, y que se están haciendo todos los esfuerzos necesarios orientados a mantener la transparencia y probidad de cada uno de los funcionarios municipales.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GRAL. BDO. O'HIGGINS
UNIDAD DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**

III.- CONCLUSIONES.-

Con el mérito de lo expuesto, cabe concluir que en las materias denunciadas por el recurrente Sr. Gustavo Andrés Rubio Mori, la Municipalidad de Litueche se ha ajustado a las normas que rigen esos procesos, en particular la ley N° 19.886 y su Reglamento, con excepción de la participación don Miguel Ángel Herrera Hernández, en los procesos de licitaciones públicas.

En consecuencia, corresponde que la Autoridad Comunal, adopte las acciones que correspondan, con el objeto de superar a la mayor brevedad las deficiencias de control interno observadas y restablecer el orden jurídico afectado.

Finalmente, cabe indicar que las medidas adoptadas por la Administración para corregir las materias observadas, serán evaluadas en acciones posteriores a realizar por este Organismo de Control, en el marco de sus programas de fiscalización.

Saluda atentamente a Ud.,



PIETRO BERNASCONI ROMERO
Jefe de Control Externo
Contraloría Regional
del Libertador Gral. Bernardo O'Higgins



www.contraloria.cl

